JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA COLORADO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	CARMEN TULIA CUEVAS
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00040-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA A PODER

Procede el juzgado a aceptar renuncia a poder previa sustitución y a reconocer personería adjetiva para actuar a apoderada judicial de la demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0064 expediente electrónico) se aceptará la renuncia a la sustitución al poder otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, escrito que viene acompañado del correo electrónico enviado por la sustituta al sustituido, cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que actúa en defensa de la parte actora sustituyó el poder a él conferido, con facultad para ello, a la también abogada NIDIA PÉRDOMO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.182.411 de Neiva, Huila, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 355746 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 054 expediente electrónico).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la renuncia a la sustitución al poder otorgado por el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, a la abogada ANA MARÍA GÓMEZ ALZATE.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de MARTHA LILIANA COLORADO, con facultad para ello, a la también abogada NIDIA PÉRDOMO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.182.411 de Neiva, Huila, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 355746 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de la demandante.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (carl_830328@hotmail.com; adyni_7@hotmail.com; notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; nathaliasalazarpiedra@gmail.com; cesaraugustobedoyaa@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a4199ebd18ab3b1e75d9ae0f3773ab7ab2e8f054b63d856f5ddac211beab6**
Documento generado en 22/02/2022 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica